

INFORMACIÓN SOBRE COMISIONES, GASTOS Y CONDICIONES DE
VALORACION DE UNIÓN DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A.,
ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO.

SUMARIO

- Comisiones y condiciones aplicables con carácter general a todos los productos.
- Comisiones particulares de cada producto.

COMISIONES Y CONDICIONES APLICABLES CON CARÁCTER GENERAL A TODOS LOS PRODUCTOS

1) ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente tarifa es de general aplicación a las operaciones que la Entidad realiza habitualmente. Cuando se solicite la prestación de un servicio de carácter excepcional o singular, las comisiones y condiciones serán las que expresamente se pacten, todo ello de acuerdo con la normativa vigente en materia de transparencia.

2) GASTOS DE CORREO, TELEFONO, TELEX U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Se repercutirán los gastos originados por estos conceptos en cualquier operación que, en su trámite, así lo requiera.

Los importes, por este concepto, serán adaptados simultáneamente a cualquier modificación de las Tarifas Oficiales Postales y de Comunicaciones.

Se repercutirán el importe de los gastos derivados de otros medios de comunicación distintos de los habitualmente utilizados con el cliente, siempre que sean solicitados o aceptados por este.

3) OTROS GASTOS

Los gastos de intervención de fedatario público, de escrituras, notariales y registrales, timbres, gastos bancarios repercutidos y cualquier otro concepto de carácter externo que pudiera corresponder al cliente se repercutirán íntegramente por el valor que figure en el justificante.

| [<< Volver a Sumario.](#)

PRÉSTAMO HIPOTECARIO INTERÉS FIJO

Comisión de estudio e información.

La parte prestamista podrá repercutir a la parte prestataria una comisión por un importe igual al 1,5 % del capital del préstamo, en concepto de comisión de estudio e información del préstamo, que se devengará de una sola vez en el momento de su formalización y que se aplicará de forma simultánea a la comisión de apertura

Comisión de apertura

% sobre principal	3
mínimo	800 euros
máximo	no hay
Devengo y pago	En la fecha de firma y detráido del principal del préstamo.

Comisión por amortización anticipada

En caso de reembolso anticipado, ya sea parcial o total, la cantidad a satisfacer en concepto de comisión por amortización anticipada será del cinco por ciento del importe del reembolso, siempre que se trate de préstamos hipotecarios a interés fijo no sujetos al artículo 7 de la Ley 41/ 2007 (Ver nota 1).

Compensación por desistimiento

En las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan en los créditos o préstamos hipotecarios a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 41/2007 de 7 de diciembre (Ver nota 1), la cantidad a percibir por la entidad acreedora en concepto de compensación por desistimiento, no podrá ser superior:

- i) al 0,5 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del crédito o préstamo, o
- ii) al 0,25 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado en el número anterior.

Comisión por subrogación de prestatario

En caso de subrogación, se aplicará una comisión cuyo importe ascenderá al 3 % del saldo pendiente del préstamo en el momento de la subrogación. En todo caso, el mínimo aplicable por esta comisión será de 800 euros.

Notas

(1) Conforme al artículo 7 de La Ley 41/2007 de 7 de diciembre (B.O.E. 294/2007, de 8 de diciembre de 2007), la misma será de aplicación a los contratos de crédito o préstamo hipotecario formalizados con posterioridad a su entrada en vigor (9 de diciembre de 2007) y aunque no conste en los mismos la posibilidad de amortización anticipada, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física.

Que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.

En dichos contratos de crédito o préstamo hipotecario no podrá cobrarse comisión por amortización anticipada total o parcial.

Comisión de modificación de condiciones contractuales o de garantías

En caso de producirse una modificación en las condiciones del préstamo inicialmente pactadas o de las garantías reales o personales prestadas, se aplicará una comisión cuyo importe ascenderá al 1,5% del capital pendiente en la fecha de la modificación. En todo caso, el mínimo aplicable por esta comisión será de 400 euros.

No obstante lo anterior, las modificaciones que tengan por objeto exclusivo la ampliación del plazo de los préstamos firmados a partir del 27 de abril de 2003, devengarán una comisión a cargo de la parte prestataria del 0,1% del capital pendiente de amortizar, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto - Ley 2/2003, de 25 de abril y en la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, ambas de medidas de reforma económica.

Comisión por reclamación de posiciones deudoras

El prestatario vendrá obligado a satisfacer a la Entidad, en concepto de reclamación de posiciones deudoras, una comisión única de 25 euros, devengada en el momento de producirse la reclamación y liquidable y pagadera a su cancelación.

Comisión por expedición de certificado de saldo.

El prestatario vendrá obligado a satisfacer a la Entidad, en concepto de expedición de certificado de saldo, una comisión única de 40 euros, devengada y pagadera en el momento de la expedición del mismo a petición del prestatario. No procederá la aplicación de esta comisión a los certificados que acrediten no adeudar cantidad alguna en el momento de su emisión, ni a aquellos que se emitan en cumplimiento de algún precepto normativo que establezca expresamente que el saldo pendiente del préstamo, a los efectos que procedan, se acredite por certificación emitida por la Entidad.

Comisión por opción de préstamo hipotecario.

En caso de que el prestatario desee garantizar, a través de un contrato de opción, la concesión y los términos financieros de un futuro préstamo hipotecario que no se puedan concretar en el momento presente, debido a la imposibilidad actual de constituir hipoteca sobre la finca y, en consecuencia, no se pueda emitir en dicho momento una oferta vinculante, y siempre que el ejercicio de la opción quede al arbitrio exclusivo del prestatario en el plazo y condiciones pactadas, el prestatario vendrá obligado a satisfacer a la Entidad, en concepto de opción de préstamo hipotecario una comisión máxima del 3 % del importe del principal del préstamo a suscribir, comisión que se devengará y pagará en el momento de la firma de la opción. La aplicación de esta comisión excluirá la aplicación de comisión de apertura en el préstamo hipotecario objeto de la opción. En el momento que el prestatario disponga de la garantía y ejerza la opción objeto del contrato, se le emitirá la preceptiva oferta vinculante, de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial sobre Transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios.

Comisión por escritura de cancelación

En caso de que el prestatario, simultáneamente o con posterioridad a la realización del reembolso total del préstamo hipotecario solicite el otorgamiento de la escritura de cancelación y opte por no realizar él mismo las gestiones para la obtención y envío al Notario de los documentos necesarios para preparación de la escritura de cancelación, así como el envío a su domicilio de la copia correspondiente una vez firmada, y por tanto, dichos trámites sean realizados por la Entidad, y ello siempre a solicitud del cliente, vendrá obligado a satisfacer una comisión máxima de 75 euros, en concepto de comisión por gastos de cancelación registral, comisión que se devengará y pagará en el momento del otorgamiento de la escritura.

En ningún caso la comisión incluirá los gastos suplidos u honorarios, tales como honorarios notariales, registrales, gestoría o impuestos.

Comisión de subrogación acreedora

En caso de subrogación de otra Entidad en el préstamo hipotecario concedido, se aplicará una comisión por subrogación del nuevo acreedor, cuyo pago corresponderá al deudor, y cuyo importe ascenderá al 4% del saldo pendiente en el momento de la subrogación, con un mínimo de 400 euros y que se devengará en el momento de la subrogación.

Comisión por ejercicio de la opción de modificación del calendario de amortización.

En los préstamos hipotecarios en los que se haya pactado a favor del prestatario la opción de modificación del calendario de amortización, mediante la posibilidad de sustituir el pago de cuotas al vencimiento por su capitalización, el ejercicio de la misma devengará una comisión a favor de la Entidad y a cargo del prestatario por importe de 25 €, devengada y pagadera en el momento de ejercicio de cada opción de aplazamiento de cuotas.

PRÉSTAMO HIPOTECARIO INTERÉS VARIABLE (Ver nota 2)**Comisión de estudio e información.**

La parte prestamista podrá repercutir a la parte prestataria una comisión por un importe igual al 1,5 % del capital del préstamo, en concepto de comisión de estudio e información del préstamo, que se devengará de una sola vez en el momento en el momento de su formalización y que se aplicará de forma simultánea a la comisión de apertura.

Comisión de apertura

% sobre principal	3
mínimo	800 euros
máximo	no hay
Devengo y pago	En la fecha de firma y deducido del principal del préstamo.

Comisión por amortización anticipada

En caso de reembolso anticipado, ya sea parcial o total, la cantidad a satisfacer en concepto de comisión por amortización anticipada será del uno por ciento del importe del reembolso, salvo que se trate de préstamos o créditos sujetos al artículo 7 de la Ley 41/ 2007, de 7 de diciembre (Ver nota 3), a los que no se aplicará dicha comisión.

Compensación por desistimiento

En las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan en los créditos o préstamos hipotecarios a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 41/2007 de 7 de diciembre (Ver nota 3), la cantidad a percibir por la entidad acreedora en concepto de compensación por desistimiento, no podrá ser superior:

- i) al 0,5 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del crédito o préstamo, o
- ii) al 0,25 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado en el número anterior.

Notas :

(2) Para préstamos sujetos al artículo 7 de la Ley 41/2007, se entenderá por préstamo variable aquél cuya revisión de tipo de interés se realice siempre en periodos de duración iguales o inferiores a 12 meses.

(3) Conforme al artículo 7 de La Ley 41/2007 de 7 de diciembre (B.O.E. 294/2007, de 8 de diciembre de 2007), la misma será de aplicación a los contratos de crédito o préstamo hipotecario formalizados con posterioridad a su entrada en vigor (9 de diciembre de 2007) y aunque no conste en los mismos la posibilidad de amortización anticipada, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física.

Que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.

En dichos contratos de crédito o préstamo hipotecario no podrá cobrarse comisión por amortización anticipada total o parcial.

Comisión por subrogación de prestatario

En caso de subrogación, se aplicará una comisión cuyo importe ascenderá al 3 % del saldo pendiente del préstamo en el momento de la subrogación. En todo caso, el mínimo aplicable por esta comisión será de 800 euros.

Comisión de modificación de condiciones contractuales o de garantías

En caso de producirse una modificación en las condiciones del préstamo inicialmente pactadas o de las garantías reales o personales prestadas, se aplicará una comisión cuyo importe ascenderá al 1,5 % del capital pendiente en la fecha de la modificación. En todo caso, el mínimo aplicable por esta comisión será de 400 euros.

No obstante lo anterior, las modificaciones que tengan por objeto exclusivo la ampliación del plazo de los préstamos firmados a partir del 27 de abril de 2003, devengarán una comisión a cargo de la parte prestataria del 0,1% del capital pendiente de amortizar, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto - Ley 2/2003, de 25 de abril y en la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, ambas de medidas de reforma económica.

Comisión por reclamación de posiciones deudoras

El prestatario vendrá obligado a satisfacer a la Entidad, en concepto de reclamación de posiciones deudoras, una comisión única de 25 euros, devengada en el momento de producirse la reclamación y liquidable y pagadera a su cancelación.

Comisión por expedición de certificado de saldo.

El prestatario vendrá obligado a satisfacer a la Entidad, en concepto de expedición de certificado de saldo, una comisión única de 40 euros, devengada y pagadera en el momento de la expedición del mismo a petición del prestatario. No procederá la aplicación de esta comisión a los certificados que acrediten no adeudar cantidad alguna en el momento de su emisión, ni a aquellos que se emitan en cumplimiento de algún precepto normativo que establezca expresamente que el saldo pendiente del préstamo, a los efectos que procedan, se acredite por certificación emitida por la Entidad.

Comisión por opción de préstamo hipotecario.

En caso de que el prestatario desee garantizar, a través de un contrato de opción, la concesión y los términos financieros de un futuro préstamo hipotecario que no se puedan concretar en el momento presente, debido a la imposibilidad actual de constituir hipoteca sobre la finca y, en consecuencia, no se pueda emitir en dicho momento una oferta vinculante, y siempre que el ejercicio de la opción quede al arbitrio exclusivo del prestatario en el plazo y condiciones pactadas, el prestatario vendrá obligado a satisfacer a la Entidad, en concepto de opción de préstamo hipotecario una comisión máxima del 3 % del importe del principal del préstamo a suscribir, comisión que se devengará y pagará en el momento de la firma de la opción. La aplicación de esta comisión excluirá la aplicación de comisión de apertura en el préstamo hipotecario objeto de la opción. En el momento que el prestatario disponga de la garantía y ejerza la opción objeto del contrato, se le emitirá la preceptiva oferta vinculante, de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial, sobre Transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios.

Comisión por escritura de cancelación

En caso de que el prestatario, simultáneamente o con posterioridad a la realización del reembolso total del préstamo hipotecario solicite el otorgamiento de la escritura de cancelación y opte por no realizar él mismo las gestiones para la obtención y envío al Notario de los documentos necesarios para preparación de la escritura de cancelación, así como el envío a su domicilio de la copia correspondiente una vez firmada, y por tanto, dichos trámites sean realizados por la Entidad, y ello siempre a solicitud del cliente, vendrá

obligado a satisfacer una comisión máxima 75 euros, en concepto de comisión por gastos de cancelación registral, comisión que se devengará y pagará en el momento del otorgamiento de la escritura. En ningún caso la comisión incluirá los gastos suplidos u honorarios, tales como honorarios notariales, registrales, gestoría o impuestos.

Comisión de subrogación acreedora

En caso de subrogación de otra Entidad en el préstamo hipotecario concedido, se aplicará una comisión por subrogación del nuevo acreedor, cuyo pago corresponderá al deudor, y cuyo importe ascenderá al 1% del saldo pendiente en el momento de la subrogación.

No obstante lo anterior:

- en las subrogaciones que se produzcan en los préstamos hipotecarios a interés variable concertados a partir del 27 de abril de 2003, se aplicará una comisión por subrogación del nuevo acreedor, cuyo pago corresponderá al deudor y cuyo importe ascenderá al 0,5% del saldo pendiente en el momento de la subrogación, de acuerdo con lo establecido en el Real - Decreto Ley 2/2003 de 25 de abril y en la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, ambas de medidas de reforma económica.
- en las subrogaciones que se produzcan en los préstamos hipotecarios sujetos a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 41/2007 de 7 de diciembre (Ver nota 3), se aplicará la Compensación por desistimiento prevista.

Comisión por opción a limitar el tipo de interés

En caso de que la parte prestamista conceda a la prestataria, y a solicitud de ésta, la opción de limitar el incremento del tipo de interés resultante de la revisión pactada, hasta un límite y durante un período determinado, y siempre que el ejercicio de dicha opción, dentro de los términos pactados, quede al exclusivo arbitrio de la parte prestataria, se devengará una comisión única a cargo de ésta de un máximo del 3 % sobre el nominal del préstamo, devengo que se producirá en el momento en que se acuerde la concesión de la opción al prestatario.

Comisión por ejercicio de la opción de modificación del calendario de amortización.

En los préstamos hipotecarios en los que se haya pactado a favor del prestatario la opción de modificación del calendario de amortización, mediante la posibilidad de sustituir el pago de cuotas al vencimiento por su capitalización, el ejercicio de la misma devengará una comisión a favor de la Entidad y a cargo del prestatario por importe de 25 €, devengada y pagadera en el momento de ejercicio de cada opción de aplazamiento de cuotas.

| [**<< Volver a Sumario.**](#)

PRÉSTAMO HIPOTECARIO MIXTO (Ver nota 4)**Comisión de estudio e información.**

La parte prestamista podrá repercutir a la parte prestataria una comisión por un importe igual al 1,5 % del capital del préstamo, en concepto de comisión de estudio e información del préstamo, que se devengará de una sola vez en el momento de su formalización y que se aplicará de forma simultánea a la comisión de apertura.

Comisión de apertura

% sobre principal	3
mínimo	800 euros
máximo	no hay
Devengo y pago	En la fecha de firma y detráido del principal del préstamo.

Compensación por desistimiento

En las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan en los créditos o préstamos hipotecarios a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 41/2007 de 7 de diciembre (Ver nota 5), la cantidad a percibir por la entidad acreedora en concepto de compensación por desistimiento, no podrá ser superior:

- i) al 0,5 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del crédito o préstamo, o
- ii) al 0,25 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado en el número anterior.

Esta compensación no será aplicable a los préstamos no sujetos a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 41/2007 (Ver nota 5), a los que se aplicará la comisión de amortización anticipada prevista en el epígrafe anterior para los préstamos variables.

Comisión por subrogación de prestatario

En caso de subrogación, se aplicará una comisión cuyo importe ascenderá al 3 % del saldo pendiente del préstamo en el momento de la subrogación. En todo caso, el mínimo aplicable por esta comisión será de 800 euros.

Notas:

(4) Para préstamos sujetos al artículo 7 de la Ley 41/2007, se entenderá por préstamo mixto aquél que tenga al menos un período de revisión de tipo de interés de duración superior a 12 meses.

(5) Conforme al artículo 7 de La Ley 41/2007 de 7 de diciembre (B.O.E. 294/2007, de 8 de diciembre de 2007), la misma será de aplicación a los contratos de crédito o préstamo hipotecario formalizados con posterioridad a su entrada en vigor (9 de diciembre de 2007) y aunque no conste en los mismos la posibilidad de amortización anticipada, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

Que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física.

Que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.

En dichos contratos de crédito o préstamo hipotecario no podrá cobrarse comisión por amortización anticipada total o parcial.

Comisión de modificación de condiciones contractuales o de garantías

En caso de producirse una modificación en las condiciones del préstamo inicialmente pactadas o de las garantías reales o personales prestadas, se aplicará una comisión cuyo importe ascenderá al 1,5 % del capital pendiente en la fecha de la modificación. En todo caso, el mínimo aplicable por esta comisión será de 400 euros.

No obstante lo anterior, las modificaciones que tengan por objeto exclusivo la ampliación del plazo, devengarán una comisión a cargo de la parte prestataria del 0,1% del capital pendiente de amortizar, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto - Ley 2/2003, de 25 de abril y en la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, ambas de medidas de reforma económica.

Comisión por reclamación de posiciones deudoras

El prestatario vendrá obligado a satisfacer a la Entidad, en concepto de reclamación de posiciones deudoras, una comisión única de 25 euros, devengada en el momento de producirse la reclamación y liquidable y pagadera a su cancelación.

Comisión por expedición de certificado de saldo.

El prestatario vendrá obligado a satisfacer a la Entidad, en concepto de expedición de certificado de saldo, una comisión única de 40 euros, devengada y pagadera en el momento de la expedición del mismo a petición del prestatario. No procederá la aplicación de esta comisión a los certificados que acrediten no adeudar cantidad alguna en el momento de su emisión, ni a aquellos que se emitan en cumplimiento de algún precepto normativo que establezca expresamente que el saldo pendiente del préstamo, a los efectos que procedan, se acredite por certificación emitida por la Entidad.

Comisión por opción de préstamo hipotecario.

En caso de que el prestatario desee garantizar, a través de un contrato de opción, la concesión y los términos financieros de un futuro préstamo hipotecario que no se puedan concretar en el momento presente, debido a la imposibilidad actual de constituir hipoteca sobre la finca y, en consecuencia, no se pueda emitir en dicho momento una oferta vinculante, y siempre que el ejercicio de la opción quede al arbitrio exclusivo del prestatario en el plazo y condiciones pactadas, el prestatario vendrá obligado a satisfacer a la Entidad, en concepto de opción de préstamo hipotecario una comisión máxima del 3 % del importe del principal del préstamo a suscribir, comisión que se devengará y pagará en el momento de la firma de la opción. La aplicación de esta comisión excluirá la aplicación de comisión de apertura en el préstamo hipotecario objeto de la opción. En el momento que el prestatario disponga de la garantía y ejerza la opción objeto del contrato, se le emitirá la preceptiva oferta vinculante, de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial sobre Transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios.

Comisión por escritura de cancelación

En caso de que el prestatario, simultáneamente o con posterioridad a la realización del reembolso total del préstamo hipotecario solicite el otorgamiento de la escritura de cancelación y opte por no realizar él mismo las gestiones para la obtención y envío al Notario de los documentos necesarios para preparación de la escritura de cancelación, así como el envío a su domicilio de la copia correspondiente una vez firmada, y por tanto, dichos trámites sean realizados por la Entidad, y ello siempre a solicitud del cliente, vendrá obligado a satisfacer una comisión máxima 75 euros, en concepto de comisión por gastos de cancelación registral, comisión que se devengará y pagará en

el momento del otorgamiento de la escritura. En ningún caso la comisión incluirá los gastos suplidos u honorarios, tales como honorarios notariales, registrales, gestoría o impuestos.

Comisión de subrogación acreedora

En caso de subrogación de otra Entidad en el préstamo hipotecario concedido, siempre que se encuentre sujeto a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 41/2007 de 7 de diciembre (Ver nota 5) , se aplicará la Compensación por desistimiento prevista.

No obstante lo anterior:

- en las subrogaciones de otra Entidad, que se produzcan en los préstamos hipotecarios concertados a partir del 27 de abril de 2003 (y no sujetos a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 41/2007 de 7 de diciembre), se aplicará una comisión por subrogación del nuevo acreedor, cuyo pago corresponderá al deudor y cuyo importe ascenderá al 0,5% del saldo pendiente en el

momento de la subrogación, de acuerdo con lo establecido en el Real - Decreto Ley 2/2003 de 25 de abril y en la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, ambas de medidas de reforma económica.

- en las subrogaciones de otra Entidad, que se produzcan en los préstamos hipotecarios a interés variable concertados con anterioridad al 27 de abril de 2003, se aplicará una comisión por subrogación del nuevo acreedor, cuyo pago corresponderá al deudor, y cuyo importe ascenderá al 1% del saldo pendiente en el momento de la subrogación.

Comisión por opción a limitar el tipo de interés

En caso de que la parte prestamista conceda a la prestataria, y a solicitud de ésta, la opción de limitar el incremento del tipo de interés resultante de la revisión pactada, hasta un límite y durante un período determinado, y siempre que el ejercicio de dicha opción, dentro de los términos pactados, quede al exclusivo arbitrio de la parte prestataria, se devengará una comisión única a cargo de ésta de un máximo del 3 % sobre el nominal del préstamo, devengo que se producirá en el momento en que se acuerde la concesión de la opción al prestatario.

Comisión por ejercicio de la opción de modificación del calendario de amortización.

En los préstamos hipotecarios en los que se haya pactado a favor del prestatario la opción de modificación del calendario de amortización, mediante la posibilidad de sustituir el pago de cuotas al vencimiento por su capitalización, el ejercicio de la misma devengará una comisión a favor de la Entidad y a cargo del prestatario por importe de 25 €, devengada y pagadera en el momento de ejercicio de cada opción de aplazamiento de cuotas.

| [<< Volver a Sumario.](#)

PRÉSTAMO PERSONAL

Comisión de estudio e información

La parte prestamista podrá repercutir a la parte prestataria una comisión por importe igual al 1,5 % del capital del préstamo, en concepto de comisión de estudio e información del préstamo, que se devengará de una sola vez en el momento de su formalización y que se aplicará de forma simultánea a la comisión de apertura.

Comisión de apertura

% sobre principal	3
mínimo	100 euros
máximo	no hay
Devengo y pago	En la fecha de firma y detráido del principal del préstamo.

Comisión por amortización anticipada

En caso de reembolso anticipado, ya sea parcial o total, la cantidad a satisfacer en concepto de comisión por amortización anticipada será del uno y medio por ciento del importe del reembolso en caso de haberse pactado en el contrato la modificación del coste total del crédito; y del tres por ciento en caso de no haberse pactado dicha modificación.

Comisión de modificación de condiciones contractuales o de garantías

En caso de producirse una modificación en las condiciones del préstamo inicialmente pactadas o de las garantías reales o personales prestadas, se aplicará una comisión cuyo importe ascenderá al 1,5% del capital pendiente en la fecha de la modificación. En todo caso, el mínimo aplicable por esta comisión será de 400 euros.

Comisión por reclamación de posiciones deudoras

El prestatario vendrá obligado a satisfacer a la Entidad, en concepto de reclamación de posiciones deudoras, una comisión única de 25 euros, devengada en el momento de producirse la reclamación y liquidable y pagadera a su cancelación.

Comisión por expedición de certificado de saldo.

El prestatario vendrá obligado a satisfacer a la Entidad, en concepto de expedición de certificado de saldo, una comisión única de 40 euros, devengada y pagadera en el momento de la expedición del mismo a petición del prestatario. No procederá la aplicación de esta comisión a los certificados que acrediten no adeudar cantidad alguna en el momento de su emisión, ni a aquellos que se emitan en cumplimiento de algún precepto normativo que establezca expresamente que el saldo pendiente del préstamo, a los efectos que procedan, se acredite por certificación emitida por la Entidad.

Comisión por ejercicio de la opción de modificación del calendario de amortización.

En los préstamos personales en los que se haya pactado a favor del prestatario la opción de modificación del calendario de amortización, mediante la posibilidad de sustituir el pago de cuotas al vencimiento por su capitalización, el ejercicio de la misma devengará una comisión a favor de la Entidad y a cargo del prestatario por importe de 25 €, devengada y pagadera en el momento de ejercicio de cada opción de aplazamiento de cuotas

[<< Volver a Sumario.](#)